

**Reforma Establecimiento del Precio Mínimo de Compra del Industrial al Productor
de Arroz y Precios Máximos de Venta, en todas las Etapas de Comercialización
N° 36156-MEIC**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27.1 y 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 7 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional, Ley N° 8285 del 30 de mayo del 2002; y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32968 del 26 de octubre del 2005.

Considerando:

I.-Que el inciso e) del artículo 33 de la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1995, indica que es función del Estado establecer una canasta básica que satisfaga las necesidades de las familias costarricenses de menos recursos; lo cual, se plasma en el Decreto Ejecutivo N° 24852-MEIC del 13 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 1996, al establecer la Canasta Básica Moderna, dentro de la cual se incluye el arroz.

II.-Que la Corporación Arrocera Nacional, en oficio N° D.E.713-2010 de fecha 4 de agosto del 2010, solicita la valoración del modelo de costo de producción industrial para la determinación de los nuevos precios de arroz pilado.

III.-Que con fundamento en la revisión y actualización del modelo de costos para la industrialización del arroz que realiza el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, es procedente la reforma al artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 35189-MEIC del 24 de marzo de 2009, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 35826-MEIC del 24 de febrero del 2010.

IV.-Que para esta revisión y actualización el Ministerio de Economía, Industria y Comercio tomó en consideración que, el precio establecido al productor nacional como parte del Plan Nacional de Alimentos, desde octubre del 2008, motivó un crecimiento en la producción nacional del arroz en granza.

V.-Que este aumento ha generado que la proporción del arroz producido localmente con respecto al consumo nacional aumentara de un cincuenta por ciento en el 2008 a casi

setenta por ciento en la actualidad.

VI.-Que esta coyuntura implica un aumento en el costo de la materia prima al industrial en una alta proporción, que a la vez genera un efecto temporal a la alza en el precio al consumidor.

VII.-Que es necesario buscar un balance entre el productor, el consumidor, el industrial, así como con los compromisos internacionales en materia comercial suscritos por el país.

VIII.-Que la presente fijación obedece a una política del Poder Ejecutivo orientada a fortalecer el funcionamiento adecuado del mercado del arroz, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política.

IX.-Que ante tal situación y con el objetivo de mantener ese balance necesario entre los diferentes agentes económicos involucrados en el mercado del arroz, se hace indispensable un monitoreo constante del comportamiento de las existencias de la producción local, de las proyecciones de las importaciones y del precio del grano a nivel internacional, por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con el fin de valorar una nueva fijación al precio al productor y del precio al consumidor a inicios del año 2011. **Por tanto,**

DECRETAN:

"REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DEL DECRETO

EJECUTIVO Nº 35189-MEIC DEL 24 DE MARZO

DEL 2009, PUBLICADO EN EL ALCANCE Nº 17

A LA GACETA Nº 82 DEL 29 DE ABRIL DEL 2009"

Artículo 1º-Refórmese el artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 35189-MEIC, del 24 de marzo del año 2009 publicado en el Alcance Nº 17 a *La Gaceta* Nº 82 del 29 de abril del 2009, reformado por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 35826-MEIC del 24 de febrero del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 54 del 18 de marzo del 2010, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2º-Considerando los aumentos respectivos en los costos de industrialización y comercialización, tanto al mayoreo como al detalle y el precio de la materia prima de origen nacional, se establecen los precios máximos de venta, para las calidades de arroz pilado, en todos los niveles de comercialización, y son los siguientes:

Arroz pilado	De Industrial a Mayorista ¢ / saco de 46 kg	De Mayorista a Detallista ¢ / saco de 46 kg	De Detallista a Consumidor ¢ 1 kg
De 60% a menos de 70% grano entero	26.507	27.833	647
De 70% a menos de 75% grano entero	28.164	29.572	688
De 75% a menos de 80% grano entero	28.993	30.442	708
De 80% a menos de 85% grano entero	29.821	31.312	728
Arroz empacado en	De Industrial a Mayorista	De Mayorista a Detallista	De Detallista a Consumidor

distintas presentaciones	¢ 1 kg	¢ 1 kg	¢ 1 kg
De 60% a menos de 70% grano entero	581	610	652
De 70% a menos de 75% grano entero	617	648	693
De 75% a menos de 80% grano entero	635	667	713
De 80% a menos de 85% grano entero	653	686	734

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-Refórmese el artículo 4º del Decreto Ejecutivo N° 35189-MEIC, del 24 de marzo del año 2009 publicado en el Alcance N° 17 a *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril del 2009, reformado por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 35238-MEIC del 4 de mayo del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 93 del 15 de mayo del 2009, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 4º-Se mantienen los precios estipulados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto Ejecutivo hasta tanto se de una nueva fijación por parte del Poder Ejecutivo".

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-Rige a partir del 20 de octubre del 2010.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 18/12/2019 11:57:55 a.m.

[Ir al principio del documento](#)